

DECRETO No. 1000- 0 6 8 9

( 17 SEP 2024 )

**“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS EN LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LOS CORREGIMIENTOS 2, 3, 4, 6, 13, 15 Y 16 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

### **LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

En uso de las facultades legales, atribuidas por el artículo 2, 209 y 315, y en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Decreto 092 de 2017, Ley 1801 de 2016, y el Decreto Ley 2241 de 1986, demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO**

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”; en este sentido, las distintas autoridades del Estado tienen la obligación de garantizar los derechos de los habitantes del país, claro es, de conformidad a su jurisdicción y competencia.

En este sentido, los Capítulos 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia, diferencia los “Derechos Fundamentales” y “Derechos Colectivos” en cabeza de los habitantes de Colombia; como consecuencia, las distintas autoridades de la República están instituidas a proteger los referenciados Derechos, de conformidad con la jurisdicción y competencia asignada por la Constitución y la Ley.

Lo anterior, debe interpretarse integralmente con el numeral 1) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, cuando la misma estipula que entre las funciones del Alcalde Municipal “cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”; en tal sentido, los Alcaldes Municipales tienen la obligación de garantizar los derechos colectivos estipulados en la constitución, de conformidad con las funciones de su cargo.

El numeral 3) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala que entre las funciones del Alcalde Municipal se encuentra el “dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”, como consecuencia, siendo el Alcalde Municipal el Jefe de la Administración Local, tiene la obligación de adelantar todas las gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales con la finalidad de garantizar los distintos derechos e intereses colectivos que contemple la Constitución y la Ley, dentro de la jurisdicción.

Ahora bien, de conformidad al artículo 1° de la Ley 163 de 1994 y la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 29 de octubre de 2023 se realizaron las elecciones de autoridades territoriales en todo el territorio nacional.

Mediante oficio núm. RDE-DGE-2000 del 17 de junio de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó a las entidades territoriales la convocatoria a nuevas elecciones y



DECRETO No. 1000- 0689

( 17 SEP 2024 )

elecciones complementarias para la escogencia, en una sola fecha, de los ediles a las Juntas de Administradoras Locales.

A su vez, los Registradores Especiales del Estado Civil de Ibagué, mediante oficio DDTOL-REIBG-1058 del 19 de junio de 2024, solicitan la concurrencia de las instituciones, para convocar para el efecto, el día 17 de noviembre de 2024 a elegir los ediles faltantes así:

Corregimiento 2 – Laureles
Corregimiento 3 – Coello Cocora
Corregimiento 4 – Gamboa
Corregimiento 6 – Toche
Corregimiento 13 – El Salado
Corregimiento 15 – Carmen de Bulira
Corregimiento 16 – Totumo

Conforme a lo anterior, se hace necesario convocar a elecciones complementarias en el municipio Ibagué del departamento de Tolima para la elección de las Juntas Administradoras Locales de los corregimientos referidos, al no haberse elegido el número de ediles necesarios para el funcionamiento de la corporación.

Corresponde al alcalde fijar la fecha para llevar a cabo la correspondiente elección, tal como lo establece el artículo 2. ° de la Resolución núm. 1883 de 2004 del Consejo Nacional Electoral: “(...) Cuando dejen de realizarse elecciones de miembros de Juntas Administradoras Locales en algunas comunas o corregimientos, cuando se anulen, o llegue a faltar, absolutamente, antes del último año del período, un número tal de principales y de suplentes que no permita formar el quórum o mayoría suficiente para que funcione la corporación, el gobierno municipal respectivo convocará nueva elección señalando el día en que esta debe verificarse, previo concepto de la Registraduría Distrital o Municipal del Estado Civil, que coordinará tal elección dentro del calendario electoral respectivo. (...)”.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a elecciones complementarias para elegir los miembros faltantes de las Juntas Administradoras Locales de los:

Corregimiento 2 – Laureles
Corregimiento 3 – Coello Cocora
Corregimiento 4 – Gamboa
Corregimiento 6 – Toche
Corregimiento 13 – El Salado
Corregimiento 15 – Carmen de Bulira
Corregimiento 16 – Totumo

Del municipio de Ibagué, del departamento de Tolima para el periodo constitucional 2024-2027, las cuales se llevarán a cabo el diecisiete (17) de noviembre de 2024, a partir de las 8:00 a. m. y hasta las 4:00 p. m.



DECRETO No. 1000- 0689


( 17 SEP 2024 )

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio del Interior, Consejo Nacional Electoral, a la Gobernación del Tolima, a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Delegación Departamental de Tolima, para que se establezca el respectivo calendario electoral, y se adelante el correspondiente proceso de elección popular para dicha corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

17 SEP 2024

  
**NORMA MARGARITA CIFUENTES ZARTA**  
Alcaldesa (E) Municipal de Ibagué  
Decreto de Encargo No. 1000- 0680 del 13 SEP 2024

Revisión y aprobación: Edward Amaya Márquez – Secretario de Gobierno.  
Revisó: Jorge Iván Sabogal Mendez – Director de Participación Ciudadana y Comunitaria  
VBo Oficina Jurídica: Tirso Bastidas Ortiz - Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Cristian Lozano – Abg. Contratista